

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2019-00271**, admitido en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 14 de Junio de 2019 y dentro del término concedido, es decir, para el día 05 de Julio de 2019, contestó la demanda, tal y como obra a folios 99 a 106 del expediente.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el 13 de Febrero de 2020 y dentro del término concedido, es decir, para el día 27 de Febrero de 2020, contestó la demanda, tal y como obra a folios 161 a 176 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 17 de Junio de 2019.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, concluyó el 05 de Marzo de 2020 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 108

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, **SE INADMITE** la contestación de la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visible a folios 99 a 106 del expediente, por qué dio respuesta a la demanda inicial y no a la corregida obrante a folios 69 a 93 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido obrante a folio 107.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 117.

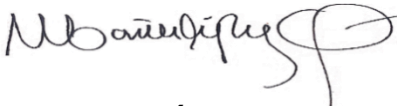
Así mismo, **SE INADMITE** la contestación de la demanda por parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, visible a folios 161 a 176 del expediente, por qué dio respuesta a la demanda inicial y no a la corregida obrante a folios 69 a 93 del expediente.

Se reconoce personería al abogado **ADOLFO TOUS SALGADO** para actuar como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con la escritura pública N° 1717 visible de folios 156 a 160 del expediente.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **ADOLFO TOUS SALGADO** hace a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 137.

Se les concede a las codemandadas el término de cinco (5) días para corregir este defecto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 134 de Marzo 08 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA